PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ENERO DE 1999	SUPLEMENTO 5885

ACUERDO

No. 13269

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I Y 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que la política de Desarrollo Social del Gobierno de la República tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y de calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que para el cumplimiento de estos objetivos, el Plan Nacional de Desarrollo determina como estrategia ampliar la cobertura y mejorar la calidad de servicios básicos, armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, a los grupos con mayor desventaja económica y social, y construir una política integral de desarrollo social, orientados por los principios del nuevo Federalismo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000 postula la puesta en práctica de un nuevo modelo de convivencia, fincado en la inclusión, la pluralidad y la participación democrática, así como, una estrategia de desarrollo social que "gira en torno del propósito de construir un nuevo camino para el bienestar compartido"

Que dicha estrategia social está orientada al desarrollo humano de las familias tabasqueñas, a través de la satisfacción de los servicios sociales fundamentales para fortalecer sus capacidades básicas.

Que en el Artículo 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema de acuerdo con la fórmula y procedimientos que en dicho Artículo se explican.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero de 1999 (previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social), la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1999 por la Secretaría de Desarrollo Social. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 y 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 20 de enero de 1999; Artículos 51 Fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tabasco; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2, 4 y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 1999, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de $311'356,974.00 (trescientos once millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos).

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población municipal que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural.

Respecto de dichas aportaciones, los Municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida.

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Indice Municipal de la Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde :

IMP_i = Indice Municipal de Pobreza del i-ésimo municipio.

R_{i1}= Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son de hasta dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R_{i2}= Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R_{i3}= Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_{i4}= Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

$R_{é1}$, $R_{é2}$, $R_{é3}$ y $R_{é4}$ son los rezagos asociados a cada una de las necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β_1, β_2, β_3, y β_4 son ponderadores asociados a los respectivos rezagos y cada uno de ellos tiene un valor igual de 0.25

Una vez estimado el $IMP_é$ para todos los municipios del Estado se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al Estado, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se recurrió a la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para el Estado de Tabasco :

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Conteo de Población y Vivienda 1995.

QUINTO.- La distribución Municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN TOTAL 1999 ($)
Balancán	13,796,296
Cárdenas	36,525,801
Centla	16,837,776
Centro	45,531,577
Comalcalco	33,145,049
Cunduacán	17,040,075
Emiliano Zapata	4,377,940
Huimanguillo	42,874,301
Jalapa	7,566,202
Jalpa de Méndez	10,303,665
Jonuta	8,336,279
Macuspana	23,824,720
Nacajuca	12,098,063
Paraíso	8,323,291
Tacotalpa	10,814,546
Teapa	7,607,761
Tenosique	12,353,632
TOTAL	311,356,974

SEXTO.- Los municipios podrán destinar hasta de un 2% de los recursos del FISM, que en cada caso correspondan, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal ; este programa deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y los Municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMO.- Los Ayuntamientos dispondrán de un 3% para ser aplicado como gastos indirectos a las obras y acciones que habrán de ejecutarse con dichos recursos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Los recursos autorizados para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, por un monto de $40'824,747.00 (cuarenta millones ochocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos), se destinarán para la realización de obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ARQ. JULIA ALICIA MORENO FARIAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AMBIENTAL

CERTEZA

TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.